



**RAD. No. 2021-00269-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita se requiera al Tesorero y/o Pagador del Municipio de Sincelejo- sucre, y a diversas entidades bancarias para que se sirvan manifestar porque no ha dado cumplimiento a las cautelas ordenadas por este Despacho Judicial.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo- Sucre, 03 de noviembre de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria antecedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante en memorial adjunto, pide se requiera al Tesorero y/o Pagador del Municipio de Sincelejo- Sucre, y a diversas entidades bancarias, con la finalidad informen los motivos o las razones por las cuales no han dado cumplimiento a las cautelas decretadas por esta Judicatura en Provéido datado veintiuno (21) de Julio de 2021, comunicadas con Oficios Nos. 457 y 458 del diecinueve (19) de Agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase mediante oficio, al señor Tesorero y/o Pagador del Municipio de Sincelejo- Sucre., con el objetivo informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado **en Auto calendado veintiuno (21) de julio de 2021 y comunicado con oficio No. 458 del diecinueve (19) de agosto de 2021**, con relación al embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada YASITH GREGORIA CAMPO TAMARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.574.045, en calidad de Docente adscrita al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales



**SEGUNDO:** Por Secretaria, Requírase a los gerentes de las entidades bancarias : BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA, con el objetivo den cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto del veintiuno (21) de julio de 2021, que les fue comunicada con oficio No. 457 del diecinueve (19) de agosto de 2021, relativa al embargo y retención de las sumas dinerarias que tuviese o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada YASITH GREGORIA CAMPO TAMARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.574.045. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No.: 159  
FECHA: 04/11/2021  
SECRETARÍA

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**